ESTADO No. 163

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	FI2-121	CEMEX COLOMBIA S.A.	22	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 805	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FI2-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, y IV trimestre del 2022, reportados en ceros (0), de acuerdo a lo concluido y

						recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 566 del 17 de noviembre de 2023. **2.** En virtud de lo anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento formulado bajo apremio de multa realizado a través del numeral 1 del item de requerimientos del Auto PARC No.342 del 16 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 94 del 22 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que la sociedad titular mediante radicado No. 20231002618002 del 11 de septiembre de 2023, allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Recebo del trimestre I y IV de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 566 del 17 de noviembre de 2023. **3.** **Aprobar** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2023, reportado en ceros (0), de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 566 del 17 de noviembre de 2023. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FI2-121, la manifestación expresa y clara sobre la aceptación o no de la nueva alinderación del área a retener del Contrato de Concesión No. FI2-121, es decir, 1069,59 Hectáreas – 10.695.919,40 m², de acuerdo a lo evaluado recomendado en el numeral 2.11.2 y 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 566 del 17 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede a la titular del Contrato de Concesión No. FI2-121 el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de

						Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo[1], contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistido el trámite de devolución de área. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que mediante evento No. 413998 y radicado No. 68203-0 del 07 de marzo de 2023, se presentó en la plataforma de Anna Minería la Póliza Minero Ambiental No. 400032560, expedida por la aseguradora Nacional de Seguros, con vigencia del 17 de marzo de 2022, hasta el 17 de marzo de 2024, por un valor asegurado de ($1.001.628.288,00), la cual será evaluada, el resultado acogido jurídicamente y posteriormente notificada por la misma herramienta tecnológica, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 566 del 17 de noviembre de 2023. **2. Informar** que el Contrato de Concesión No. FI2-121, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de minería -ANM- mediante el artículo primero del Auto

[1] **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA "*ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

						PARC No.1142 del 10 de octubre de 2020 notificado en estado PARC No. 61 del 13 de noviembre de 2020, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 666 del 17 de noviembre de 2023. **3.** I**nformar** que, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 566 del 17 de noviembre de 2023, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. **4.** **Informar** que mediante radicado No. 41784-0 y evento No. 316007 del 05 de febrero de 2022, se presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual será evaluado en la acogido jurídicamente y posteriormente notificado por la misma herramienta tecnológica, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 566 del 17 de noviembre de 2023. **5.** **Informar** que mediante radicado No. 64845-0 y evento No. 403590 del 03 de febrero de 2023, se presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2022, respecto del cual en el Auto No. AUT-905-1949 del 08 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 146 del 17 de noviembre de 2023, se requirió el ajuste, toda vez que el plano anexo se encuentra incompleto, el plano anexo NO cuenta con con archivo mxd, con shale file.

						6. **Informar** de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 566 del 17 de noviembre d 2023, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FI2-121, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO ANSERMANUEVO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de concertaciones/138.%20ACTA%20MUNICIPIO%20ANSERMA NUEVO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019 7. **Informar** que el Contrato de Concesión No. FI2-121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 566 del 17 de noviembre de 2023.

						9. I**nformar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	RJO-09231	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	6	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 806	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RJO-09231 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*". 2. **ORDENAR** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" r*especto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. **DECLARAR CUMPLIDA** de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 276 del 30 de noviembre de 2023, la instrucción técnica impartida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de

						Fiscalización Integral PARC No. 276 del 29 de julio de 2022; a su vez, requerida en el Auto PARC No. 856 del 21 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado PARC No. 148 del 23 de noviembre de 2022, que a continuación se enlista: • *Buen uso de los elementos de protección personal en las labores minería.* **4.** **INFORMAR** de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al área del título, consignados en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 30 de noviembre de 2023 que, la Autorización Temporal No. RJO-09231 se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. **5.** **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231 que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 276 del 30 de noviembre de 2023. **7.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ Y HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	7	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 807	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No.FLA-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Señores CARLOS ROBERTO ZAMORA Y HERNANDO DAVID DÍAZ en calidad de titular minero: **REQUERIMENTOS** 1. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.11 del 28 de febrero de 2023, acogido mediante Auto PARC No.113 del 31 marzo de 2023, notificado con estado PARC No. 39 del 03 abril de 2023, una vez se reanuden las actividades extractivas dentro de los plazos establecidos, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.270 del 22 de noviembre de 2023. Estas son: ❖ *Continuar con el mantenimiento de las cunetas al interior de la mina* ❖ *Realizar el cambio de la cuchilla de encendido del ventilador* ❖ *Realizar el cambio de las conexiones eléctricas al interior de la mina* ❖ *Continuar con el cambio de la madera en el nivel cruzada principal y guía huevona* ❖ *Realizar jornada de orden y aseo en la zona de acopio de la mina*

						❖ *Adquirir auto rescatadores como equipo de seguridad para el personal que labora en la mina* **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto",* una vez se reanuden las actividades extractivas. **2.** **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas **3.** **Informar** que el cumplimiento de la instrucción técnica impuesta en la BM KATHERINE en los numerales 7.1 Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 094 del 15 abril de 2021, acogido en Auto PARC No. 260 del 27 de abril de 2021, referente a: *"4. Continuar con la implementación del refugio y dotarlo*", será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. **4.** **Informar** que el cumplimiento de lo establecido en el Auto PARC No.113 del 31 marzo de 2023, notificado con estado PARC No. 39 del 03 abril de 2023, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.11 del 28 de febrero de 2023, con ocasión *a " implementar formato de remisión o certificados de origen, como correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción* " de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización

						Integral PARC No. 11 del 28 de febrero de 2023, sera objeto de verificación en la próxima visita y cotejado con los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías aportados al expediente minero. **5.** **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. **6.** I**nformar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.270 del 22 de noviembre de 2023. **7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HIP-09231	FERNANDO SALDAÑA Y JORGE ENRIQUE SALDAÑA	10	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 808	**. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HIP-09231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares FERNANDO SALDAÑA TORRES Y JORGE SALDAÑA TORRES, en calidad de titulares mineros. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de 2023 se tipificó la No conformidad código **SHM-05 "** *No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias."* , debiendo *" adecuar el plan de emergencias donde se incluyan las actividades realizadas dentro del área del título minero relacionadas a la explotación minera*". Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente visita de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de

						2023 se tipificó la No conformidad código **SHM 17**" I*ncumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras",* debiendo, " *realizar e implementar el programa y registro de mantenimiento de la draga al igual que la realización del procedimiento de trabajo seguro del equipo*.", lo cual será verificado en la próxima vista de fiscalización minera. **3. REQUERIR** el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de 2023, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, como acción requerida para subsanar la tipificación de la No conformidad código **SHM-19** *"Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.".* Estas son: - Realizar limpieza de elementos que no se utilizan en lugar de embarque de planchón de draga. Plazo 30 días. - Implementar el registro de ingreso y egreso de personal a el área del título minero. Plazo Inmediato. **4. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de 2023 se tipificó la No conformidad código **SHM-21** *" Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa."* debiendo *"Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en acopios, patios de maniobras e*

						ingreso a los mismos." . Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. 5. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de 2023 se tipificó la No conformidad código **SHM 22**" *Incumplimiento en lo relacionado con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie."* debiendo " *Implementar mecanismo de cargue de combustible a la draga, retirando pinpinas de la misma. Plazo Inmediato"* **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **2.** **ORDENAR** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades mineras.

						3. **DECLARAR CUMPLIDAS** de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de 2023, las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 8.8 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL 365 del 09 de noviembre de 2021; a su vez, requeridas en el Auto PARC No. 846 del 10 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 103 del 12 de noviembre de 2023, que a continuación se enlistan: • *Adecuación del lugar de embarcadero para abordar el planchón draga* • *Publicación en el lugar que hace las veces de control de despachos, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, plano de riesgos y realizar la socialización con el personal que labora en mina.* • *Actualización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios.* • *Realización de las capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera, uso adecuado de EPP Y SG-SST.* 4. **DECLARAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de 2023, el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la instrucción técnica enunciada en el numeral 8.8 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL 365 del 09 de noviembre de 2021; a su vez, requerida en el Auto PARC No. 846 del 10 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 103 del 12 de noviembre de 2023, para lo cual se insta a su estricto

						cumplimiento so pena de la imposicion de las medidas a las que hay lugar , que a continuación se enlista: • Reforzamiento de la señalización de carácter informativo, preventivo, seguridad y de riesgos en el patio de acopio y acceso a embarcadero a planchón draga. **5. INFORMAR** de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al área del título, consignados en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 275 del 29 de noviembre de 2023 que, el Contrato de Concesión No. HIP-09231 se encuentra con actividad minera; en tanto que, todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y se ejecutan dentro del polígono otorgado. **6. INFORMAR** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Valle que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de 2023 se evidenció incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores minera, tipificándose la No conformidad código SHM-19. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **7. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 275 del 29 de noviembre de 2023. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21969	ROCAS DEI SAS	4	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 809	**DISPONE** **ARTICULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegada dentro del trámite de solicitud de adición de minerales bajo radicado No. 20221002001192 del 03 de agosto de 2022 y evento No. 374941 y número de radicado 57307-0 del 19/AGO/2022 en la plataforma AnnA Mineria, correspondiente al Contrato de Concesión N° 21969, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 21 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, **Requerir** a la sociedad ROCAS DEI SAS en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 21969, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, referente al RECURSO y la RESERVA MINERAL del título,

					conforme lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 21 de noviembre de 2023, así: ***3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, una vez evaluada la información técnica referente al RECURSO y la RESERVA MINERAL del Contrato de Concesión N° 21969 allegada en el radicado N° 20231002545812 del 25 de julio del 2023 y mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre del 2023, esta no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se requieren las siguientes correcciones y/o adiciones.* 1. *Aclarar el trámite a realizar al que se refiere el radicado N° 20231002545812 del 25 de julio del 2023, este corresponde a una actualización de recursos y reservas minerales o a una solicitud de adición de minerales, explicar cuales minerales se quieren adicionar al objeto de contrato conforme con el Articulo 61 y 62 de la Ley 685 del 15 agosto de 2015.* 2. *Corregir la información cartográfica y de descripción de alinderación del título conforme con el **Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras**, adoptado por la ANM y el SGC mediante resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019." al Sistema de proyección que allí se establece esto es coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS.* 3. *Ajustar conforme con las normas respectivas que determinan el precio base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos; a que grupo y mineral pertenecen los recursos estimados en el PTO*

ESTAD 163

					presentado como modificación por adición al objeto del mineral oro "Conglomerados silíceos" y "Areniscas silíceas" aclarando si estos corresponden a minerales para adicionar al objeto o no, con sus respectivas estimaciones en la unidad de medida correspondiente ya que estos no coinciden plenamente con ninguno en la Resolución UPME N° 000324 del 27 de marzo del 2023 "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2023-2024". 4. *Aclarar los parámetros usados para la estimación y categorización del recurso mineral oro, es necesario una explicación más robusta y precisa argumentado en el contexto geológico del yacimiento, modelo geológico, geometría del depósito y profundidad de interés, por qué las cantidades presentadas como Recursos Indicados y Recursos Medidos. Es importante mencionar que el Contrato de Concesión N° 21969 cuenta con PTO aprobado para Materiales de Construcción (arena) y con una adición al contrato de los minerales Bauxita y Caolín; por lo tanto, es necesario que se explique cuál es el contexto de estos minerales frente al nuevo descubrimiento (oro) cuál es su principal recurso de interés a explotar.* 5. *En el documento técnico PTO se menciona que se requiere la totalidad del área otorgada para el desarrollo del proyecto minero y, por lo tanto, no se realiza devolución de esta, sin embargo, es necesario explicar con precisión por que se retiene el área identificada en el Plano de RECURSOS sin ningún interés económico evidente.* 6. *Presentar el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales que se adopta mediante el Anexo 1 de la Resolución N° 514 de mayo 31 de del 2023 "por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones." En el caso en el que la información de recursos y reservas modifique el PTO, este deberá aportarse con las debidas modificaciones y todos sus valores deben ser consistentes.*

					7. *Allegar la Información Geológica y cartográfica obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales anexa a la estimación y en formato digital de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019, en cumplimiento del Artículo 7° de la Resolución número 100 del 17 de marzo de 2020.* 8. *Se debe complementa la información de acuerdo a lo siguiente:* • *Realizar aclaración sobre el área donde se adelantarán las actividades de explotación, con su respectivo plano y perfiles proyectados de la explotación.* • *Presentar una valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables dentro del área del título minero* • *Perfiles geológicos, longitudinales y transversales a escala 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto* • *Presentar Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionadas en el método de explotación.* • *Realizar una Descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto* - *Descripción de actividades* - *Diseño de labores mineras cielo abierto* - *Secuenciamiento minero: **i. Cielo abierto** por bloques, niveles, mantos y tenores* - *Relación de descapote y ley de corte* - *Remoción y apilamiento de suelos orgánicos*

ESTAD 163

					- *Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero* - *Plano de avance anual de las explotaciones a cielo abierto* • *Definición y cálculo de soporte minero* - *Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero* - *Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas* • *Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental* • *Beneficio y transformación de minerales* - *Grado de liberación del mineral* - *Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas* - *Describir capacidad y calidad* - *Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio* • *Estudio de mercados* - *Factibilidad del proyecto* - *Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y*

					mercado externo (nacional e internacional) para el mineral a adicionar. - *Estimación de oferta y demanda* - *Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos* - *Estimación de precios y ventas* - *Estrategia de comercialización* - *Análisis de riesgos comerciales* • *Evaluación financiera* - *Inversiones realizadas y activos existentes* - *Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto* - *Análisis de costos de capital y de operación* - *Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción* - *Comparación con los costos de subsector regional* - *Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)* - *VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión* - *Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN* - *Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN* - *Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN* • *Servidumbre Minera* *- Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requieren de servidumbre y especificar el tipo de servidumbre (ocupación, paso, temporal)* *- Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto*

					• *Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado* - *Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera* - *Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto* • *Aspecto social* - *Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social* - *Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera* • *Categorización y Estimación de las reservas* - *Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas* - *Estimación para cada categorización* - *Fecha de datos de corte de estimación de las reservas minerales* - *Agotamiento de reservas* - *Mapas de reservas minerales 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión* • *Producción y vida útil del proyecto* - *Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales* - *Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas*

					minerales (probables y probadas). **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 21969, un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** conforme lo recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 576 del 21 de noviembre de 2023 que el Contrato de Concesión No. 21969 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 N° 0150-0187 del 19 de marzo de 2019 y modificada por Resolución 100 No. 0150-0055 del 23 de enero de 2023 de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para el desarrollo del proyecto minero de explotación económica y sostenible de un yacimiento de materiales de construcción (Arena silícea) Caolín y Bauxita, en área del contrato de concesión en terrenos localizados en el corregimiento de Ampudia, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. **ARTICULO CUARTO: Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. 21969, presenta las siguientes superposiciones: *parcial con zona restringida de actividades mineras, superposición Parcial con Centro Poblado, nombre: Ampudia, ID: 76364001, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, fecha de actualización: 03 de febrero de 2019 y superposición parcial con*

						título vigente, Código expediente: 4317, ID: 4317, modalidad: Contrato de Concesión, etapa: Explotación, minerales: Antracita, Carbón, Carbón Metalúrgico, Carbón Térmico. **ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese** por Estado al represéntate legal o quien haga sus veces, de la sociedad ROCAS DEI S.A.S. con NIT 900859098-3 en su condición de titular del Contrato de Concesion No. 21969 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	HIP-09231	FERNANDO SALDAÑA Y JORGE ENRIQUE SALDAÑA	13	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 810	**. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N°HIP-09231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los FERNANDO SALDAÑA TORRES Y JORGE SALDAÑA TORRES, en calidad de titulares mineros: **APROBACIONES** **1.** **Aprobar** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. En consecuencia de lo anterior**, declarar subsanado** el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 380 del 02 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 79 del 03 de mayo de 2022. **2.** **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Trimestre III del año 2022; de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. **3.** **Aprobar** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV del año 2022; de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023.

						4. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II del año 2023; así mismo, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. 5. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III del año 2023; así mismo, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						2. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre del año 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.** **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. HIP-09231, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por*, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

						4. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para la búsqueda de actos administrativos para usuarios externos en la plataforma AnnA minería https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_apoyo_busqueda_de_actos_administrativo.pdf **5. Informar** que mediante evento No. 503737 y radicado No**.** 84405-0 del 02 de noviembre de 2023, en la plataforma Anna Minería, se allega la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 45-43-101005505 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 25 de agosto del 2023 hasta el 25 de agosto del 2024, por un valor asegurado de ($64'900.000,00), la cual será evaluada y se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. **6. Informar** que , los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 presentados en la plataforma Anna Minería mediante evento N° 504681 y radicado N° 84556-0 del 05 de noviembre de 2023, evento N° 504683 y radicado N° 84557-0 del 05 de noviembre de 2023, evento N° 504685 y radicado N° 84558-0 del 05 de noviembre del 2023, evento N° 504687 y radicado N° 84559-0 del 05 de noviembre del 2023) respectivamente, serán evaluados y se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo concluido y

						recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. **7.** **Informar** a los titulares que cuentan con un valor mayor pagado por DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($12.687) M/Cte, por concepto del pago de las regalías del IV trimestre de 2021, con soporte de pago No. y soporte de pago del Banco de Bogotá N° 20220505082821 con fecha de expedición del 05 de mayo del 2022, la cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 567 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. **8.** **Informar** a los titulares que cuentan con un valor mayor pagado por CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($14.903,00) M/Cte., por concepto del pago de las regalías del III trimestre de 2022, con soporte de pago de pago del Banco de Bogotá N° 20220505082821 con fecha de expedición del 05 de mayo del 2022 , el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar, conforme lo concluido y recomendado en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 567 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. **9.** **Informar** a los titulares que cuentan con un valor mayor pagado por QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($15.996) M/Cte., por concepto del pago de las regalías del II trimestre de 2023 con comprobante de pago del Banco de Bogotá N° 20230724192508 con fecha de expedición del 24 de julio del 2023, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar, conforme lo concluido y

						recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 567 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. **10. Informar** a los titulares que cuentan con un valor mayor pagado DOCE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($12.689) M/Cte., por concepto del pago de las regalías del III trimestre de 2023, comprobante de pago del Banco de Bogotá N° 20231031123707 con fecha de expedición del 31 de octubre del 2023, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 567 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. **11. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HIP-09231, se determinó que, frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera a través del numeral 1 del item de los requerimientos del Auto PARC No 907 del 30 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 112 del 3 de diciembre de 2021, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.567 del 17 de noviembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **12. Informar** que de acuerdo al numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023 una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del

						presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. HIP-09231, presenta superposición con: Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Jamundí. Descripción: área informativa susceptible de actividad minera. municipio Jamundí - Valle - Memorando ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha actualización: 29 de nov. de 2018. Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76364. Acto Administrativo: RV 02064. Fecha_Acto: 19 de dic. de 2017. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: JAMUNDI, QUINAMAYO, SAN ISIDRO, BOCAS DEL PALO, PASO DE LA BOLSA, ROBLES, LA VENTURA, GUACHINTE, CHAGRES, VILLAPAZ Y EL PEÓN. Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC: 935. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali. **13. Informar** que el Contrato de Concesión No. HIP-09231 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						14. **Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 45-43-101005505 con vigencia de 25 de agosto del 2023 hasta el 25 de agosto del 2024, han sido requeridos bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 15. **Informar** que el Contrato de Concesión No. IK6-14422X, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 16. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 567 del 17 de noviembre de 2023. 17. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IJV-14181	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS.	10	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 811	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IJV-14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1.** **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Trimestre IV del año 2021 reportado en ceros de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **2.** **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Trimestres II y IV del año 2022 reportadoS en ceros, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **3.** **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Trimestres I, III y IV Trimestre del año 2023 reportado en ceros, de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 3.14 y 3.16 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJV-14181, de acuerdo con lo dispuesto en el

ESTAD 163						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental con su respectiva constancia de ejecutoria y/o constancia de trámite por la autoridad competente no mayor a 90 dias en la plataforma AnnA Minería , conforme a lo recomendado y concluido en el Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023 numeral 3.4. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el articulo 287 Ibidem. **2.** **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJV-14181, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y III trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 20 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el articulo 287 Ibidem. **3.** **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJV-14181, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 20 de noviembre de 2023. Por lo

					tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, en consonancia con el articulo 287 Ibidem. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma Anna Minería:

						https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf **4.** I**nformar** que mediante número de evento 51193 y número de radicado 85674-0 del 30/NOV/2023, se presentó Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101017899 expedida por la compañía Seguro del Estado S.A., con vigencia desde el 27/10/223 al 27/10/2024, su comprobante de pago, motivo por el cual, en el presente acto administrativo no se librara requerimiento alguno conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023 y en el citado medio tecnológico se evaluara técnica y jurídicamente siendo notificadas sus disposiciones conforme lo preceptúa el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. **5.** **Informar** que, mediante Auto PARC N° AUT-905-141 del 26 de abril del 2022 notificado por Estado PARC N° 78 del 29 de abril del 2022 en la plataforma Anna Minería se aprobó el Formato Básico Minero anual del 2019, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **6.** **Informar** que, mediante Auto PARC N° AUT-905-140 del 26 de abril del 2022 notificado por Estado PARC N° 78 del 29 de abril del 2022 de la plataforma Anna Minería se aprobó el Formato Básico Minero anual del 2020, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del

					Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **7.** **Informar** que, mediante Auto N° AUT-905-1004 del 20 de junio del 2023 notificado por Estado PARC N° 72 del 26 de junio del 2023 de la plataforma Anna Minería se aprobó el Formato Básico Minero anual del 2021, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **8.** **Informar** que, mediante Auto N° AUT-905-947 del 09 de junio del 2023 notificado por Estado PARC N° 67 del 15 de junio del 2023 de la plataforma Anna Minería se aprobó el Formato Básico Minero anual del 2022 de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **9.** **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° IJV-14181, que a través del numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 905 del 25 de noviembre de 2021 notificado en estado PARC No. 110 del 26 de noviembre de 2021se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

					10. Informar que según lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 20 de noviembre de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que el área del título minero No. IJV-14181, presenta las siguientes superposiciones: o ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. o ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE EL TAMBO - ÁREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019 **11. Informar** a la sociedad titular que el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería ANM-se encuentra adelantando las gestiones correspondientes para el trámite de devolución correspondiente del pago presentando mediante radicado No. 20229050460113 del 27 de diciembre 2021, una vez se emita la restitución del Recurso por el Ministerio de Hacienda se procederá a la aplicación de pago solicitada, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **12. Conminar** al titular minero del Contrato de Concesión No. IJV-14181, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con Licencia

						Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. de conformidad con lo concluido en el numeral 12.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR CALI No. 166 del 12 de octubre de 2023. **13. Informar** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101017899 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. **14. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.574 del 20 de noviembre de 2023. **15.** I**nformar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **16. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	QKN-08191	SOCIEDAD MEYAN S.A.	7	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 812	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. QKN-08191 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad MEYAN S.A.: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **CONMINAR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08191 para que se abstenga de adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal que le fue concedida, se encuentra vencido desde el 31 de mayo de 2021. 2. **INFORMAR** de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al área del título, consignados en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 277 del 30 de noviembre de 2023 que, la Autorización Temporal No. QKN-08191 se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la sociedad titular minera No corresponden con la etapa contractual, toda vez que el título se encuentra vencido el término de ejecución. 3. **INFORMAR** de acuerdo a lo señalado en el numeral cuarto del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 277 del 30 de noviembre de 2023 que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08191, no presentaba requerimientos pendientes por cumplir de visitas técnicas de fiscalización anteriores.

					4. **INFORMAR** que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental; ni afectación al componente biótico o abiótico presente en el área concesionada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 277 del 30 de noviembre de 2023. 5. **REITERAR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08191 en el mismo sentido de lo informado en el Auto PARC No. 313 del 10 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 092 del 14 de agosto de 2023 que, teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal que le fue concedida, se encuentra vencido desde el 31 de mayo de 2021, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidenció que la Sociedad beneficiaria haya solicitado prórroga, esta autoridad procederá a través de acto administrativo independiente y debidamente notificado de conformidad con la ley, a declarar su terminación por vencimiento del plazo. 6. **INFORMAR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08191 que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 277 del 30 de noviembre de 2023. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	EET-144	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	9	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 813	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. EET-144**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a **EUSEBIO LUCUMI LUCUMI**, en calidad de titular minero**:** **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** a EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, en calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EET-144, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*", y de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **GNR 02** (*Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin justa causa y sin autorización alguna*), referenciada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 21 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** a EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, en calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EET-144, que el

					cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 21 de noviembre de 2023, está relacionada con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el presente acto administrativo. **2.** **CONMINAR** al titular minero una vez reanude las labores de explotación en el área, el cumplimiento de las no conformidades tipificadas en el numeral 6 y de las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 168 del 03 de junio de 2022, acogido mediante Auto PARC No. 523 del 13 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 103 del 15 de junio de 2022, que corresponden a las siguientes: **No Conformidades**: Código **GNR -05** "*El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.*"; **SHM-02** "*implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente*" y, Código **SHM-05**- "*No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias*"; **Instrucciones técnicas** (Dar inicio a las labores de explotación de acuerdo la etapa contractual; Actualizar plano de labores mineras: Diseñar e implementar el plan de sostenimiento; Diseñar e implementar plan de ventilación; Diseñar e implementar el SG-SST; Diseñar plan de emergencia para labores mineras), y que serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, al no evidenciarse ninguna actividad minera ni personal adelantando actividades, conforme lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 267 del 21 de noviembre de 2023.

						3. **INFORMAR** que, no se realizó el monitoreo de las condiciones atmosféricas, toda vez que al encontrarse sin actividad minera se desconocen las condiciones actuales de las labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 21 de noviembre de 2023. **4.** **INFORMAR** que, al momento de la visita se evidenció que no hay presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidenció presencia de trabajo infantil, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 21 de noviembre de 2023. **5.** **INFORMAR** que, durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No EET-144, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 21 de noviembre de 2023. **6.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. EET-144, que debe mantenerse al día con las obligaciones emanadas del título minero. **7.** **ORDENAR** al titular, dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 "*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*", y lo modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022. **8.** **ORDENAR** al titular, dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario*

					del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **9.** **INFORMAR** que, al momento de realizar el recorrido por el área del título minero EET-144, se evidencia que el titulo se encuentra sin actividad minera, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 21 de noviembre de 2023. **10.** **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 21 de noviembre de 2023. **11.** **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **12.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **13.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	SJ4-14401	ALCALDÍA DE POPAYÁN	6	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 814	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ALCALDÍA DE POPAYÁN, titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 279 del 30 de noviembre de 2023, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al área del título, consignados en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 279 del 30 de noviembre de 2023 que, el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y no se desarrolla ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada. Esto, como consecuencia de que la Autorización Temporal No. SJ4-14401 no cuenta con la aprobación del Plan de Trabajos de explotación PTE por parte de la Autoridad Minera y con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2. **CONMINAR** a la entidad territorial beneficiaria de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, conforme lo recomendado en el

					numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 279 del 30 de noviembre de 2023 para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la aprobación del Plan de Trabajos de explotación PTE por parte de la Autoridad Minera y con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. **3. INFORMAR** a la entidad territorial beneficiaria de la Autorización Temporal No. SJ4-14401 conforme lo señalado en el numeral 5.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 279 del 30 de noviembre de 2023 que, durante la visita efectuada al área del título, no se evidenció presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional. **4. INFORMAR** a la entidad territorial beneficiaria de la Autorización Temporal No. SJ4-14401 conforme lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 279 del 30 de noviembre de 2023 que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental; ni afectación al componente biótico o abiótico presente en el área concesionada. **5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 279 del 30 de noviembre de 2023.

						7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	7	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 815	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08032 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular **JULIA EMMA ARIAS VANEGAS** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **ORDENAR** el cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", una vez se reanuden las actividades extractivas. 2. **ORDENAR** el cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. una vez se reanuden las actividades extractivas. 3. **DECLARAR CUMPLIDAS** de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 278 del 30 de noviembre de 2023, las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el Informe de Seguimiento en Línea SEL 243 del 21 de julio de 2022; reiteradas en numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 313

					del 20 de octubre de 2022; y a su vez, requeridas en el Auto PARC No. 918 del 13 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 159 del 15 de diciembre de 2022, que a continuación se enlistan: • *Implementación del SG-SST.* • *Implementación del plan de emergencias.* • *Actualización del plano de riesgos.* **4.** **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08032 de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 278 del 30 de noviembre de 2023 que no se evidencia presencia de personal en el área del título minero; no se adelantan labores de explotación ni tampoco se cuenta con personal vinculado al desarrollo del mismo. **5.** **INFORMAR** de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al área del título, consignados en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 30 de noviembre de 2023 que, el Contrato de Concesión No. ICQ-08032 se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la titular minera No corresponden con la etapa contractual. **6.** Sin perjuicio de lo anterior, y de lo también concluido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 30 de noviembre de 2023 en el que se advierte que la inactividad del título se presenta por dificultades con las servidumbres mineras necesarias para acceder al área, se **CONMINA** a la titular minera a efectos de que:

					a. Reanude la realización de los trabajos y obras autorizados dentro del Plan de Trabajos y Obras aprobado y su licenciamiento ambiental, so pena de la incursión de la causal de caducidad establecida en el literal c) de la Ley 685 de 2001, o bien, b. Informe el estado en que se encuentra el procedimiento iniciado para la constitución de la servidumbre minera que a partir de la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019 Ley del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad" es el previsto en la Ley 1274 de 2009 y/o **7. INFORMAR** que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental; ni afectación al componente biótico o abiótico presente en el área concesionada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 278 del 30 de noviembre de 2023. **8. INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08032 que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 278 del 30 de noviembre de 2023. **9. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	9	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 816	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. EET-143**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a **EUSEBIO LUCUMI LUCUMI**, en calidad de titular minero**:** **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** a EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, en calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EET-143, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*", y de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **GNR 02** (*Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin justa causa y sin autorización alguna*), referenciada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 20 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** a EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, en calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EET-143, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el

						numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 20 de noviembre de 2023, está relacionada con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el presente acto administrativo. **2.** **CONMINAR** al titular minero una vez reanude las labores de explotación en el área, el cumplimiento de las no conformidades tipificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 28 de septiembre de 2022., con código **GNR -05** "*El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.*"; **SHM-02** "*implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente*" y, Código **SHM-05**- "*No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias*", **SHM-08** " *No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL)*" y el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas en su numeral 7, requeridas mediante Auto PARC No. 911 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 158 del 14 de diciembre de 2022, (Actualizar plano de labores mineras; Diseñar e implementar plan de sostenimiento: Dar inicio a las labores mineras de explotación de acuerdo con la etapa contractual del título; Diseñar e implementar plan de ventilación; Diseñar e implementar SG-SST para las labores mineras subterráneas; Diseñar plan de emergencia para labores mineras subte; Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL)), las cuales habían sido tipificadas previamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.157 del 01 de junio de 2022 y requeridas mediante Auto PARC No. 524 del 13 de junio de 2022, notificado en

						estado PARC No. 103 del 15 de junio de 2022, y que serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, al no evidenciarse ninguna actividad minera ni personal adelantando actividades, conforme lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 264 del 20 de noviembre de 2023. **3.** **INFORMAR** que, no se verificaron las condiciones de ventilación y sostenimiento, toda vez que al encontrarse sin actividad minera se desconocen las condiciones actuales al interior de la mina, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 20 de noviembre de 2023. **4.** **INFORMAR** que, al momento de la visita se evidenció que no hay presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidenció presencia de trabajo infantil, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 20 de noviembre de 2023. **5.** **INFORMAR** que, durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No EET-143, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 20 de noviembre de 2023. **6.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. EET-143, que debe mantenerse al día con las obligaciones emanadas del título minero.

					7. **ORDENAR** al titular, dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 "*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*", y lo modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022. **8.** **ORDENAR** al titular, dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **9.** **INFORMAR** que, al momento de realizar el recorrido por el área del título minero EET-143, se evidencia que el titulo se encuentra sin actividad minera, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 20 de noviembre de 2023. **10.** **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 del 20 de noviembre de 2023. **11.** **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **12.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **13.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FK8-081	JAVIER MAFLA GARCIA	9	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 817	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No.FK8-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JAVIER MAFLA GARCIA en calidad de titular minero: **REQUERIMENTOS** **1.** **Requerir** bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizada el 17 de noviembre de 2020 con Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.330 del 25 de noviembre de 2020, asi mismo la realizada entre el 11 de octubre y el 15 de octubre de 2021 con Informe de Vista de Fiscalización PARC No. 314 del 20 de octubre de 2021, para que allegue la debida justificación de ello, teniendo en cuenta que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 268 del 22 de noviembre de 2023 se tipificó la No conformidad código **GNR-02** *" Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna."*, pese a que el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue las razones que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal g) "*El incumplimiento grave y*

						reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, de conformidad con las No conformidad reiterada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 268 del 22 de noviembre de 2023, la cual habían sido tipificada previamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-314 del 20 de octubre de 2021, esta es, **MT-01** *" Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO",* motivo por el cual, debe ajustar su actividad minera a lo aprobado en el PTO y se le otorga treinta (30) días contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. **3.** **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal g) "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, de conformidad con las No conformidad reiterada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 268 del 22 de noviembre de 2023, la cual habían sido tipificada previamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-314 del 20 de octubre de 2021, esta es**, SHM 21**"** *Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa."* . Motivo por el cual se le otorga treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

					proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. **4.** **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, el cumplimiento estricto de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-314 del 20 de octubre de 2021, evaluadas con incumplimiento y/o parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.268 del 22 de noviembre de 2023, una vez se reanuden las actividades extractivas, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Estas son: ❖ Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad. ❖ Realizar intervención y manejo del talud en el frente de explotación No 2, conforme a lo consignado ❖ en el PTO. ❖ Mantener al día las afiliaciones a seguridad social del personal vinculado a la explotación. ❖ Implementar cunetas perimetrales para el manejo de las aguas escorrentías en los frentes de ❖ Explotación. ❖ Actualizar plano de labores mineras. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanuden las actividades extractivas.

					2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez inicie las labores de explotación, **3.** **Dar traslado** al Alcalde Municipal de Jamundí, Valle del Cauca y a la Corporación Regional del Valle del Cauca, CVC- para que actúen según su competencia, al evidenciarse en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.268 del 22 de noviembre de 2023 afectación a los recursos naturales siendo tipificada en el numeral 6 la No conformidad código **MA-04.** "*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo"* **4.** I**nformar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.268 del 22 de noviembre de 2023. **5.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 11 de diciembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón
ESTAD 163